



## RESOLUCIÓN No. 043 DEL 02 DE MARZO DE 2021

Por la cual se justifica adelantar bajo la modalidad de contratación directa el contrato cuyo objeto es **“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE DOS (2) LICENCIAS SPSS IBM STATISTICS PROFESIONAL V27, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS POR LA UApa.”**

### LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER

En uso de sus facultades legales, especialmente las delegadas por medio de la Resolución No. 0031 del 11 de mayo de 2020, en concordancia con las conferidas por las Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que a esta modalidad de selección y al contrato que de ella se derive le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes. Además se aplicarán las normas propias y reglamentaciones internas de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER.

Que la Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias, estableció en su artículo 2 de las modalidades de selección lo siguiente: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) “Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”.*

Que conforme con el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa el cual debe contener: **1.** la causal que invoca para contratar directamente. **2.** El objeto del Contrato. **3.** El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. **4.** el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Así mismo, conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007<sup>1</sup>, artículo 2, numeral 4, literal g), el cual consagra que *“la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”,* y lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8: *que no existe pluralidad de oferentes “ (...) cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional (...)”* (subrayado fuera de texto), la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta que la sociedad INFÓRMESE S.A.S. S.P.S.S. ANDINO S.A.S a la fecha es el único distribuidor habilitado del portafolio IBM SPSS en Colombia.

<sup>1</sup> Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Que el Gobierno Nacional mediante la Ley 1955 de 2019, expidió el plan de desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” el cual en su artículo 189 crea la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

Que LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER -UApA- tiene como objeto fijar y desarrollar la política en materia alimentación escolar, siendo los objetivos específicos; 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en contratación Programa de Alimentación 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos focalización. 4) Garantizar calidad e inocuidad de la alimentación escolar y 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.

Que la UApA requiere contar con dos licencias del software denominado IBM SPSS (Statistical Package for the Social Sciences), lo cual permitirá el procesamiento de la información del SIMAT – que es una herramienta de gestión de la información de la matrícula de los estudiantes de instituciones oficiales, que facilita la inscripción de alumnos nuevos, el registro, la actualización de los datos existentes del estudiante, la consulta del alumno por Institución, el traslado a otra Institución, además permite organizar, controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones , que dentro del SIMAT, existe un módulo denominado “Estrategias”, donde las entidades territoriales registran la información correspondiente a los beneficiarios del PAE.

El SIMAT recoge información niño a niño, cuyo registro es llevado a cabo por las Entidades Territoriales Certificadas – ETC, que de conformidad con la Ley 715 de 2001, son las competentes para la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, bajo un esquema descentralizado. Según la información reportada en SIMAT con corte a diciembre de 2020, el total de estudiantes matriculados fue de 8.068.732 y el de estudiantes beneficiarios del PAE de 5.692.734. Por consiguiente, para el manejo de este volumen de información, se requiere de herramientas robustas que permitan el procesamiento de los datos para el análisis de la información reportada en el SIMAT.

Bajo este contexto, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, en el desarrollo de sus competencias, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 29452 de 2017, define el alcance y las medidas a tener en cuenta respecto al reporte de información de beneficiarios de la estrategia de Alimentación Escolar en el Sistema de Mat Integrada – SIMAT durante la vigencia 2021, de la siguiente forma: Las Entidades Territoriales deben tener en cuenta el calendario correspondiente al proceso de gestión de cobertura educativa establecido por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución 07797 de 2015 y modificada posteriormente con la Resolución 018087 de 2020; asimismo, deben aplicar los criterios de priorización y selección de instituciones educativas y de focalización de beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 29452 de 2017.

Que las licencias permitirán minimizar riesgos que se pueden generar en el manejo de la información al ser procesada en otro tipo de software, ya que permanente se requiere la generación de datos sobre el avance en el reporte del número de beneficiarios por diferentes categorías, así como el seguimiento a la ejecución de los recursos del Programa de Alimentación Escolar.

Que igualmente estas licencias contribuirán a contar con herramientas que le permitan generar información para realizar posterior análisis de la misma, obteniendo como resultado la generación de estadísticas estratégicas para los distintos grupos de interés del Programa de Alimentación Escolar

Por las razones expuestas es necesario suscribir un contrato para la adquisición de licencias en la modalidad de contratación directa ya que el Literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación **directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado**. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, señala “**Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes**. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”. (negrita fuera de texto).

Que la sociedad INFÓRMESE S.A.S. S.P.S.S. ANDINO S.A.S a la fecha es el único distribuidor habilitado del portafolio IBM SPSS en Colombia, por consiguiente, resulta procedente contratar los servicios requeridos de la mencionada sociedad.

En mérito de lo anterior y dando cumplimiento a la Ley 1150 de 2007, al Decreto 1082 de 2015, y conforme con la parte motiva del presente acto administrativo,

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** Adelantar mediante la modalidad de contratación directa, el contrato a celebrar con la firma INFÓRMESE S.A.S.- S.P.S.S. ANDINO S.A.S. con Nit: 800.177.588-0 de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal g de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

**SEGUNDO:** El objeto de este contrato corresponde a **“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE DOS (2) LICENCIAS SPSS IBM STATISTICS PROFESIONAL V27, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS POR LA UApA”**.

**TERCERO:** El presupuesto oficial para la contratación será la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$67.843.780)** incluido IVA, costos directos e indirectos, tasas, contribuciones y demás costos tributarios inherentes al proceso de contratación.

**CUARTO:** Las condiciones mínimas requeridas para la presente contratación se encuentran en los documentos y estudios previos- ficha técnica los cuales fueron publicados en la plataforma del SECOP II.

**QUINTO:-** De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de hasta treinta (30) días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**SEXTO:** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma del SECOP II, los cuales contienen las características generales del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

**SEXTO:** El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DERLY GONZÁLEZ ARIZA**  
**SUBDIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN CORPORATIVA**



Proyectó: Sara García. Prof Ofc Jurídica